

ACUERDO DE ACUMULACIÓN

JUICIOS DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTES: SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012**

**ACTORES: COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESISTA” Y
PARTIDOS POLÍTICOS DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y
DEL TRABAJO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL, CORRESPONDIENTE
AL DISTRITO ELECTORAL
FEDERAL VEINTICINCO (25) CON
CABECERA EN IZTAPALAPA,
DISTRITO FEDERAL**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN “COMPROMISO POR
MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: RODRIGO
QUEZADA GONCEN**

México, Distrito Federal, a veintisiete de julio de dos mil doce.

VISTOS, los autos para resolver la procedencia de acumulación, de los juicios de inconformidad identificados con las claves **SUP-JIN-3/2012** y **SUP-JIN-6/2012**, promovidos por la Coalición denominada “Movimiento

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

Progresista”, por conducto de Jorge Espíndola Espíndola, quien se ostenta como su representante propietario ante la autoridad responsable, y por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de Mauricio León Salazar quien se ostenta como su representante ante esa misma autoridad, respectivamente, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticinco (25) con cabecera en Iztapalapa, Distrito Federal, a fin de controvertir la negativa de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por la Coalición actora y el partido político demandante, en su respectivo escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce, dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticinco (25) con cabecera en Iztapalapa, Distrito Federal, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal veinticinco (25) del Distrito Federal.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	21,229	Veintiún mil doscientos veintinueve

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

 Coalición "Compromiso por México"	39,137	Treinta y nueve mil ciento treinta y siete
 Coalición "Movimiento Progresista"	103,828	Ciento tres mil ochocientos veintiocho
 Nueva Alianza	2,939	Dos mil novecientos treinta y nueve
Candidatos no registrados	97	Noventa y siete
Votos nulos	3,002	Tres mil dos
Votación total	170,232	Ciento setenta mil doscientos treinta y dos

II. Juicios inconformidad. El ocho y nueve de julio de dos mil doce, la Coalición "Movimiento Progresista" y el Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, presentaron, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticinco (25) con cabecera en Iztapalapa, Distrito Federal, sendos escritos de demanda de juicio de inconformidad.

III. Tercera interesada. Durante la tramitación de los juicios de inconformidad, al rubro identificados, compareció como tercera interesada la Coalición "Compromiso por México", por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Remisión de expedientes y recepción en Sala Superior. Mediante oficios CD25-DF/0136/2012 y CD25-

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

DF/0137/2012, de doce de julio de dos mil doce, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el Secretario del citado Consejo Distrital responsable exhibió los correspondientes escritos de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

V. Turno a Ponencia. Con sendos proveídos de doce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar los expedientes **SUP-JIN-3/2012** y **SUP-JIN-6/2012**, con motivo de los juicios de inconformidad promovidos por la Coalición “Movimiento Progresista” y el Partido de la Revolución Democrática, a fin de turnarlos a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. Mediante proveídos de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación de los expedientes, de los juicios de inconformidad al rubro indicados, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Admisión y propuesta de acumulación. El veinticuatro de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió a trámite las demandas de juicio de

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

inconformidad presentadas por la Coalición “Movimiento Progresista” y el Partido de la Revolución Democrática, radicadas en los expedientes al rubro identificados.

Asimismo, el Magistrado Instructor, en el acuerdo de admisión de demanda, correspondiente al juicio de inconformidad identificado con la clave SUP-JIN-6/2012, propuso, al Pleno de la Sala Superior, su acumulación al diverso juicio SUP-JIN-3/2012, dada su conexidad en la causa, por la identidad del acto controvertido y de la autoridad responsable.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio sostenido por este órgano jurisdiccional, como se advierte de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/99, consultable a fojas cuatrocientas trece a cuatrocientas quince de la *“Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, Volumen 1 (uno) intitulado *“Jurisprudencia”*, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es del tenor siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN**

***LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO,
SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL
MAGISTRADO INSTRUCTOR***

Lo anterior, porque en este caso se trata de determinar si es procedente la acumulación de los juicios de inconformidad identificados con las claves **SUP-JIN-3/2012** y **SUP-JIN-6/2012**, por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite.

En consecuencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe ser en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda, conforme a lo previsto en la tesis de jurisprudencia citada.

SEGUNDO. Acumulación. Del análisis de los escritos de demanda presentados por la Coalición y los partidos políticos actores, se advierte lo siguiente:

1. Acto impugnado. En los dos escritos de demanda los enjuiciantes controvierten la misma negativa del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticinco (25) con cabecera en Iztapalapa, Distrito Federal, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla instaladas en ese distrito electoral.

2. Autoridad responsable. En ambas demandas, los actores señalan como autoridad responsable al Consejo

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticinco (25) con cabecera en Iztapalapa, Distrito Federal.

En estas circunstancias, al ser evidente que existe identidad en el acto impugnado y en la autoridad señalada como responsable, resulta inconcuso que existe también conexidad en la causa; por tanto, a fin de resolver en forma conjunta, congruente entre sí, de manera expedita y completa, los medios de impugnación objeto de esta sentencia, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo conducente es, decretar la acumulación del juicio de inconformidad identificado con la clave SUP-JIN-6/2012 al diverso juicio de inconformidad identificado con la clave SUP-JIN-3/2012, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada del punto resolutivo de esta resolución a los autos del juicio acumulado.

Por lo expuesto y fundado se,

A C U E R D A :

ÚNICO. Se decreta la acumulación del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-6/2012**, al diverso juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-3/2012**, por ser el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada del único punto resolutivo de esta resolución a los autos del juicio acumulado.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** a los actores y a la tercera interesada, en el domicilio señalado en su correspondiente escrito; **por correo electrónico** a la autoridad responsable; **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafo 5, y 60, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103 y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario
General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO